

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS – (INCIDENTE DE DESACATO)
DEMANDANTE: HENRY ALBERTO MONTAÑO AVILA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001 33 31 002 2010 00324-00

Se tiene que mediante auto proferido en la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo celebrada el pasado 27 de abril de 2022¹, se dispuso abrir trámite incidental por presunto desacato contra Alcalde Municipio de Villavicencio JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ, así mismo contra CLAUDIA SOFIA TACHA VELÁSQUEZ, Jefe Oficina Gestión del Riesgo, HAROLD FERNANDO BARRETO GONZÁLEZ, Secretario de Infraestructura y SARA MARÍA CABRERA ELIZALDE Secretaria de Medio Ambiente; así mismo, mediante proveído del 29 de marzo de 2023², se ordenó dar apertura a incidente por presunto desacato contra los señores REINALDO ROMERO SILVA, en calidad de Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Villavicencio y LUIS ANTONIO CHAVES ÁVILA, quien funge como Secretario de Infraestructura de Villavicencio; corriendo traslado a los mismos por un término de tres (3) días para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Es así que, vencido el término de traslado del incidente, si bien el trámite incidental previsto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, no prevé expresamente que deba disponerse de una etapa probatoria; conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 129 del C.G.P., aplicable en virtud del principio de integración normativa, establecido en el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el inciso segundo del artículo 41 ibidem; aunado a los principios de *necesidad de la prueba* y del *derecho de defensa*, esta Juzgadora, dispone **abrir a pruebas** el presente incidente y con el fin de verificar el cumplimiento de la proferida por el entonces Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Villavicencio de fecha 30 de septiembre de 2014 y el esclarecimiento de los hechos, se decretan, practican y se tienen como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- a) Las aportadas por Claudia Sofia Tacha Velásquez, a través de memorial enviado al correo electrónico del Despacho el 02 de mayo de 2022, a través de un link que contiene 16 archivos, los cuales fueron reseñados en el documento denominado "*Recurso incidente de desacato*", acápite "5. ANEXOS, numerales 1 al 9", cargados en el índice 27, aplicativo SAMAI.

¹ SAMAI, índice 26.

² Índice 65 ibidem.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- b) Aportadas por Harold Fernando Barreto González, mediante comunicación remitida a través de mensaje de datos el 10 de mayo de 2022, señaladas en el informe en el capítulo "IV Pruebas y anexos", numerales 1 al 8. (índice 31, SAMAI).
- c) Con la contestación del incidente dado por Juan Felipe Harman Ortiz, remitida inicialmente el 11 de mayo de 2022 al canal digital del Juzgado, en el mismo se enunciaron varias pruebas documentales, las cuales fueron cargadas (paginas 2 al 6 y 27 al 92, índice 34 SAMAI). De igual modo, en escrito de contestación presentado el 15 de septiembre de 2022, reseño en el capítulo "5. PRUEBAS – 5.1 Documental", adjuntas con el mismo memorial, las cuales se pueden observar en la plataforma SAMAI, índices 44, 45 y 46.
- d) En el mismo sentido, Reinaldo Romero Silva, en el pronunciamiento frente a los hechos remitió originalmente el 27 de marzo de 2023, remitiendo lo enunciado cargados en las paginas 4 a la 9, índice 64; y luego, el 30 de marzo del presente año, documentales señaladas como Anexos (paginas 5 a la 16, índice 68 SAMAI).
- e) El señor Luis Antonio Chávez Ávila, contesto el incidente y apporto las documentales que lo acreditan como Secretario de Infraestructura del Municipio de Villavicencio (índice 68, plataforma SAMAI).

Las anteriores pruebas se incorporan al proceso, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal oportuno.

De otro lado, en el escrito presentado por Sara María Cabrera Elizalde, remitido el 10 de mayo de 2022, mencionó en el acápite "3. PRUEBAS"; sin embargo, las mismas no fueron aportadas (Plataforma SAMAI, índice 32 Y 33); por ende, se **tendrán por no presentadas**.

2. INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicitó el incidentado Juan Felipe Harman Ortiz, que se decrete y practique inspección judicial sin intervención de perito, al Caño Maizaro, particularmente en el sector del Conjunto residencial Balcones de Toledo del Municipio de Villavicencio, en compañía de personal auxiliar, técnico, profesional y/o asesor de las Secretarías de Infraestructura y Medio Ambiente y de la Oficina de Gestión del Riesgo de Villavicencio, con el propósito de que se le brinde al Despacho el conocimiento, argumentos y evidencia técnica y verificable e irrefutable de la situación real de la talud objeto de litigio, de las acciones y actividades adelantadas en el sector, y de lo que se procura efectuar en el mismo (pág. 11, índice 44, SAMAI).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Conforme a lo señalado en los artículos 236 y 237 del C.G.P., el Despacho **decreta** la inspección judicial; para tal efecto se señala como fecha y hora para su realización, el día **2 de junio de 2023**, a las **8:00 A.M.**, y el lugar de inició es en la sede judicial (Calle 36 #29-45/47 barrio San Isidro). Es de señalar que la carga y logística para el desarrollo de la prueba está a cargo del incidentado que la solicitó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a08c44f7839a4dc817468b2a0e0828efcf881adcd23a75f8f16c1c816efd6d9**

Documento generado en 20/04/2023 08:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>